

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS
 PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE
 CONCESIONES DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
 INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUD N° 132343,
 CONFORME LO DISPONE LA LEY N° 20.285, SOBRE
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

SANTIAGO, 23 MAY 2019

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1538



VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña Miriam Fernández Bergia, a través del Formulario N° 132343, de 08 de abril de 2019.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285.
- Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Las recomendaciones del Consejo para la Transparencia, originadas en sesión N° 278 de 31 de agosto de 2011, sobre protección de datos personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C799-13 y C315-11.
- La Ley N° 21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7 de 25 de enero de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto MOP N° 119 de 1 de agosto de 2018, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Exento MOP N° 916 de 22 de agosto de 2018 que estableció orden de subrogación del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

N° Proceso 13058456

CONSIDERANDO

- Con fecha 08 de abril del presente año, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N°132343, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Solicito la entrega de grabaciones de cámaras de seguridad de autopista costanera norte del día 22.12.2017 entre las 8:00 y 20:00 horas, que se ubican en sentido poniente a oriente del tránsito vehicular, aproximadamente unos 800 m. antes de salida a Av. Kennedy.

2. Solicito copia de toda la documentación entregada por concesionaria costanera norte a la D.G.C., que diga relación con mi reclamo "explotación sistema oriente poniente 24047 del 25.01.2018", requerimiento rotulado con el número 182939 por esta concesionaria.”

En observaciones se solicitó además:

“En atención a choque con objeto en la vía de concesionaria costanera norte ocurrido el día 22.12.2017 aproximadamente a las 16:27 hrs cuando transitaba en sentido poniente a oriente unos 800 m. antes de salida a Av. Kennedy, estoy requiriendo todos los antecedentes que obran en poder de la concesionaria y la Dirección General de Concesiones, respecto de este accidente.”

- En conformidad a lo establecido por el artículo 10, de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado, en el considerando anterior estipula: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- En relación al primer requerimiento de la ciudadana, esto es: *“(…) la entrega de grabaciones de cámaras de seguridad de autopista costanera norte del día 22.12.2017 entre las 8:00 y 20:00 horas, que se ubican en sentido poniente a oriente del tránsito vehicular, aproximadamente unos 800 m. antes de salida a Av. Kennedy”*, no resulta posible acceder a ello en tanto esta Dirección General se encuentra obligada resguardar la información privada de los otros usuarios que transitaron por la vía concesionada durante ese período y, en consecuencia, su entrega debe ser requerida a los tribunales de justicia.
- A este respecto cabe considerar que con la sola información de la placa – patente de un vehículo, es posible individualizar a su propietario y obtener la información detallada del mismo, como por ejemplo, las multas de tránsito asociadas a dicha patente y los procedimientos infraccionales seguidos en contra del propietario. Por consiguiente, la información de la placa patente es de tal naturaleza que puede afectar la privacidad de cientos o miles de personas, sin que se haya acreditado el interés público y que se justifique su publicidad.
- La Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, en su artículo 2 letra “f”, define como datos personales *“(…) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”*.
- Agrega el artículo 4 del mismo cuerpo normativo que: *“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta*

expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito”.

- El artículo 7 de la Ley 19.628, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, y en tal sentido señala que las personas de los organismos públicos o privados que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como también sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. En el caso particular, las placas patente de los vehículos no son datos que se encuentren a disposición del conocimiento público.
- En el mismo sentido, el artículo 9 inciso primero de la mencionada Ley N° 19.628, señala que el “*principio de finalidad*” de los datos tiene por objeto que éstos sólo deben utilizarse para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público. Por consiguiente, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y se requeriría autorización del titular. Asimismo, la solicitud de información no solamente vulnera el principio de finalidad, sino que además, como se señaló, carece de interés público.
- En consistencia con lo anterior, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en su Sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011, generó recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado y al regular sus principios orientadores señaló, respecto del principio de finalidad, que “*(...) los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados (...)*”
- A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia en los amparos C799-13 y C315-11, al señalar que la información relacionada a la placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. De este modo, el citado Consejo, en el primero de los amparos mencionados, señaló que “*al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2° y 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia*”. Por consiguiente, tal como ya se ha mencionado en varias pasajes de esta resolución, las placas patente de los vehículos permitirían conocer los antecedentes y la situación jurídica, tanto del vehículo como de su propietario, lo que claramente se enmarca en la definición de datos personales que contempla el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Asimismo, las Bases de Licitación resguardan la privacidad de los usuarios. En este sentido, el tenor literal del numeral 1.14.3.4 “REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO –USUARIO DE LA VÍA” señala que: v) *El concesionario garantizará el resguardo de la privacidad de los usuarios respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente. El concesionario no podrá entregar a terceros esta información (...). xiii) (...) El MOP velará por el resguardo de la privacidad de los usuarios de la vía concesionada con respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente. Sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas en las obras concesionadas, el MOP podrá autorizar o exigir al concesionario a proveer gratuitamente a terceros, la información a que se ha hecho referencia en este punto.*

- De igual modo, el numeral 2.2.2.13.4.5.2 de las mismas Bases al referirse a la “CAPACIDAD DEL PUNTO DE COBRO” señala que *“El subsistema de infracciones del punto de cobro deberá asegurar la total privacidad y anonimato de los conductores mientras no intente evadir el pago del peaje, cuando esto ocurre, únicamente se volverá pública la patente del vehículo”*.
- Finalmente, en el numeral 1.7.13.1 de las Bases de Licitación “TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES” se sanciona con multa de 1000 UTM cada vez *“No resguardar la privacidad de los usuarios con respecto a la información generada a partir del sistema de cobro de tarifas”*.
- De esta manera, en virtud de lo prescrito por la Ley N° 20.285 en la que se exige para la denegación de información que se invoque alguna de las causales consagradas en el artículo 21 de dicho cuerpo legal, resulta plenamente aplicable la establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:(...) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.
- En consecuencia, procede aplicar dicha causal de reserva dado que la información requerida supone exponer las placas patente de los vehículos y sus flujos, en circunstancias que ellos tienen la naturaleza de datos personales, porque con ellas se pueden identificar al propietario, sus tráficos, sus infracciones, sus deudas, etc. Por consiguiente, entregar la información requerida supone también entregar dichos datos personales de terceros que no han consentido en ello. Además, la requirente tampoco señala o acredita la existencia de un interés público en conocer los antecedentes.
- Por otro lado y en relación al segundo requerimiento de la ciudadana: *“Solicito copia de toda la documentación entregada por concesionaria costanera norte a la D.G.C., que diga relación con mi reclamo “explotación sistema oriente poniente 24047 del 25.01.2018”, requerimiento rotulado con el número 182939 por esta concesionaria.”* esta Dirección General ha recabado antecedentes con la Sociedad Concesionaria Costanera Norte la cual ha puesto a disposición el Anexo Carta IF-EXP -19-0332 que da cuenta de la denuncia efectuada y del procedimiento seguido por la concesionaria a partir de ello. Se incluyen, además, fotografías del vehículo siniestrado.
- Por último, respecto de la solicitud que señala: *“En atención a choque con objeto en la vía de concesionaria costanera norte ocurrido el día 22.12.2017 aproximadamente a las 16:27 hrs cuando transitaba en sentido poniente a oriente unos 800 m. antes de salida a Av. Kennedy, estoy requiriendo todos los antecedentes que obran en poder de la concesionaria y la Dirección General de Concesiones, respecto de este accidente”* cabe precisar que no existen otros antecedentes que puedan ser entregados aparte de los mencionados previamente.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

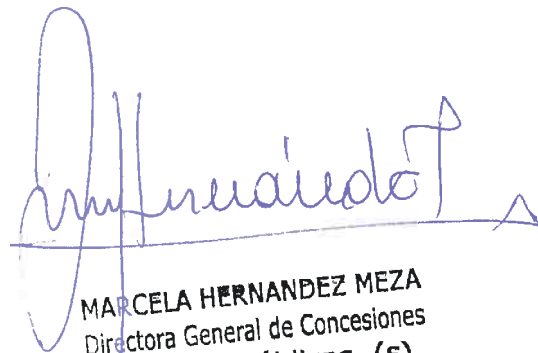
RESUELVO

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información con la que cuenta esta Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, relacionada con el requerimiento de doña Miriam Fernández Bergia, a través de la solicitud de acceso a la información N° 132343 de fecha 08 de abril de 2019, relativa a la entrega de grabaciones de las cámaras de seguridad de la autopista Costanera Norte el día 22 de diciembre de 2017, entre las 8:00 y las 20:00 horas, por concurrir la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **ENTRÉGASE**, en la forma solicitada en su presentación, a doña Miriam Fernández Bergia copia del

Anexo Carta IF-EXP -19-0332 referido en los considerandos de este acto.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a doña Miriam Fernández Bergia, mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA:** que doña Miriam Fernández Bergia, conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (s)

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS
 PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE
 CONCESIONES DE OBRAS
 PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

 DEDUC. DTO. _____

[Handwritten signature]
 Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas



Nº de Proceso: 13058456